

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2020**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación de dicho Poder estatal.	<b>248-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTO DEL QUE SE DEMANDA SU INVALIDEZ**

*Único. El acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, emitido por el Presidente de la República el 08 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de mayo del 2020 que, a la letra dispone: ACUERDO por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.*

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, y

**CONSIDERANDO**

*Que el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional;*

*Que el transitorio Quinto del Decreto referido, en el primer párrafo estableció que, durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada*

<sup>1</sup>Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2020

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;

Que si bien el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, la conformación y el desarrollo de las capacidades de dicha institución de seguridad pública, requiere de un período de implementación, a efecto de cumplir cabalmente con las funciones a su cargo;

Que la seguridad pública es un deber primario a cargo del Estado, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que resulta imprescindible garantizar a la población, el cumplimiento de dicha obligación a cargo del Estado;

Que la participación de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública, debe presentarse de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en términos del mandato constitucional, y

Que en virtud de las consideraciones antes mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena a la Fuerza Armada permanente a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública a cargo de ésta última, durante el tiempo en que dicha institución policial desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, sin que dicha participación exceda de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Fuerza Armada permanente, en el apoyo en el desempeño de las tareas de seguridad pública a que se refiere el presente Acuerdo, realizará las funciones que se le asignen conforme a las atribuciones que prevén las fracciones I, II, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXV, XXVII, XXVIII y XXXIV del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

**TERCERO.** En el apoyo en el desempeño de las tareas de seguridad pública, la Fuerza Armada permanente se regirá en todo momento por la estricta observancia y respeto a los derechos humanos, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y observará la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y demás ordenamientos en la materia.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para coordinarse con los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina para definir la forma en que las actividades de la Fuerza Armada permanente complementarán la función de la Guardia Nacional.

**QUINTO.** Las tareas que realice la Fuerza Armada permanente en cumplimiento del presente instrumento, estarán bajo la supervisión y control del órgano interno de control de la dependencia que corresponda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 27 de marzo de 2024.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la dependencia que reciba el apoyo, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- El

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2020

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.”.

Con fundamento en el artículo 24<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>3</sup> y 88, fracción I, inciso d)<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veintinueve de mayo de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **85/2020**, promovida por el Municipio de Colima, Estado de Colima, en la que se impugna el mismo decreto.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la referida ley de la materia y de conformidad con el Punto Segundo, numerales 2 y 5<sup>7</sup> del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, Y SE HABILITAN LOS DÍAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE PRECISAN.** [...]

**PUNTO SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2020

proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del referido Acuerdo General 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 87/2020, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.  
CCR/NAC 1

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **Tercero Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2020T19:01:24Z / 14/06/2020T14:01:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 92 b9 be 51 28 9f a8 19 84 4a e7 e4 60 d8 9a 71 33 4d 2e f7 b8 88 9a 6d 5d 6c 3a 9a 21 08 dc 55 97 02 bf 30 3c e6 18 cd 7e 4d 0b e6 1c 4e 1f 26 5b 25 f0 8d 04 4d a6 d5 0b 44 bd 42 58 b3 36 fa 12 78 f1 ed 06 d1 7a 2b 61 27 9e 6c 48 36 50 1e 86 16 50 91 d5 20 a0 48 56 50 78 83 8e 92 5b 1d d5 31 cc f0 f3 62 c3 69 2b 8c d0 f9 88 21 f6 e8 10 50 d9 a3 55 69 e4 e0 49 b1 bf 85 57 2f cf 82 29 79 52 c6 3c 98 c8 7b 25 9f 6b 9a 28 0f 89 58 98 35 27 0b da f0 68 ca 39 eb 69 81 76 6a aa 00 b7 87 21 3c 81 1d 00 45 53 c5 01 a0 d4 2a 27 05 f4 51 a7 b1 09 a5 87 9d c2 90 db 12 bb 4c ba 6f 4c 21 7c ec 2a 74 49 82 ac 42 c6 e5 6a 65 20 8c 6c c4 de 94 72 68 6b 72 7e 51 29 1e 50 44 54 9f 27 0d d5 99 d8 31 1e 67 60 97 fc 6a 61 c4 6f b7 03 0d bf a2 e9 ab b8 80 ab 86 09 82 ff e2 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2020T19:01:25Z / 14/06/2020T14:01:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2020T19:01:24Z / 14/06/2020T14:01:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3200245			
	Datos estampillados	CB1ABDDE2BC56DAC41E221898B780BCEC1D8B300			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:56:49Z / 12/06/2020T13:56:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 ff 08 a4 da 35 9f eb e7 ed bb f2 a6 77 63 d0 72 b3 97 c1 e9 70 da cc 3b bf e4 d2 97 6b 7f 38 d5 f7 b5 92 27 b5 e4 cb 74 1b e0 e8 4b 90 c0 86 d1 3a 49 7d da f1 83 a4 bf 4c 0a af 3d 81 b5 d2 e7 92 5b d1 8f 36 9c ae b2 94 18 e4 5e 63 f1 ce dd ed 84 12 a4 02 ff cd cb a3 d0 35 5f b1 ee 68 d5 33 4b b4 42 c7 a1 48 5a c5 c4 a6 c8 30 79 75 2a 97 5c ca d0 ea a7 fb 96 80 35 e3 c9 dc 5a 6a 84 33 60 69 fe 08 26 c9 6f f3 24 45 93 f3 2a b9 5c 55 5a 5d 85 b7 54 8f f3 dc 3a 6d 79 88 32 55 ea a5 3a 2b 2d 79 09 dc 4e 17 89 e6 fe 8f 77 9a 73 61 ec 19 05 0b a6 f8 1d e9 15 5c 13 8d 5c c8 b2 d8 4d 78 82 0c d0 a2 51 40 2c 5c c3 c7 e8 a3 e1 30 f8 c0 07 4e 3c a7 c3 bd c8 63 ca f0 7e 71 18 ba fe ef cd f6 c7 89 e4 cf 71 5d 96 e1 26 21 07 7e da c3 97 13 a7 56 e3 01 8e 0a d9 8a 36 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:56:50Z / 12/06/2020T13:56:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2020T18:56:49Z / 12/06/2020T13:56:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3199077			
	Datos estampillados	35269F2C60C528050038ADF373D16C96B653481C			